PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-000033
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	IRMA DE LOS MILAGROS ORELLANO Y ROSARIO PEREA DE HERNANDEZ
FECHA	AGOSTO 20 DE 2021

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que las partes presentaron solicitud de transacción. Así mismo informo que consultado en el Portal del Banco Agrario se constató que existen títulos judiciales en este proceso por valor de $ 20.722.853 Y 5.087.598 (total 25.810.451). Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD ATLANTICO. Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho observa que la parte demandante COMSEL y los demandados IRMA DE LOS MILAGROS ORELLANO Y ROSARIO PEREA DE HERNANDEZ allegan memorial manifestando que han llegado a una transacción, y solicitan la terminación del proceso.

Dispone el artículo 312 CGP: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga…

… El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"

La solicitud proviene del correo electrónico de la entidad demandante, notificaciones@comsel.com.co el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderada del demandante

Por lo anterior y como quiera que la solicitud de transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, y han precisado su alcance, este despacho decretará la terminación del proceso por transacción, así quedará consignado en la parte resolutiva de este proveído.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Aceptar la TRANSACCIÓN de la obligación a que llegaron las partes dentro del proceso Ejecutivo Singular referenciado, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 25.000.000).

2. Entréguese la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 25.000.000) a la parte demandante.

3. Entréguese al demandado los títulos judiciales que quedaren si los hubiera o los que llegaren con posterioridad

4. Como consecuencia de lo anterior, ordénese la terminación del proceso por pago de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas ejecutivas ordenadas en este proceso. Una vez efectuado el pago ordenado en el numeral anterior.

5. Aceptar la renuncia que hace la parte demandante de la queja que tramita el juzgado Segundo del Circuito de Soledad bajo el radicado 2021-00105-01

6. Acéptese la renuncia que hacen las partes de la ejecutoria de la presente providencia.

7. Hecho lo anterior, archívese el mismo.

Notifíquese y cúmplase

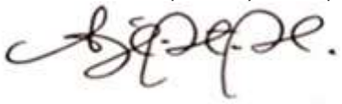

La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **069**

SOLEDAD, **AGOSTO 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO